

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501017
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501017. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el nuevo PIA que adecuara el importe de la prestación al Grado 2 reconocido el 30/08/2023, y al Grado 3 reconocido por Resolución de fecha 30/09/2024.

En consecuencia, su padre seguía percibiendo la prestación económica por cuidados en el entorno familiar correspondiente al Grado 1.

Por ello, el 13/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que «aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), para actualizar la prestación que tiene concedida a este Grado». Señalaba, además, que no era posible indicar la fecha prevista para su resolución, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Así mismo, la Administración hacía mención en su informe a que tampoco se había resuelto la nueva preferencia presentada el 27/11/2023 por la que se demandaba el servicio de atención residencial para el interesado, cuestión que no ha sido objeto de esta queja.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende una demora de un año para resolver el PIA que adecuara la prestación económica al grado de dependencia reconocido.

Los argumentos esgrimidos por la Administración sobre las causas de la demora no la eximen de la obligación de cumplir los plazos y de arbitrar los recursos necesarios para atender la demanda existente. El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión del grado de dependencia, así como de su resolución, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que adecue la prestación que percibe al Grado reconocido, contemplando todos los derechos retroactivos que se deriven del incumplimiento de los plazos legales por la administración.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana